

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/12/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|-----------------------------|---|---------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 2004 40 03004 00429 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS | CARLOS EDUARDO RAMIREZ CASTRO | Auto termina proceso por Pago | 15/11/2022 | | |
| 41001 2017 40 03004 00362 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COONFIE LTDA | MARIA CAMILA URUEÑA PARADA | Auto termina proceso por Pago | 15/11/2022 | | |
| 41001 2018 40 03004 00367 | Divisorios | JAIME CRUZ QUIZA | LUZ ELIDA CRUZ QUIZA | Auto Fija Fecha Remate Bienes Para tal fin se fija la hora de las 02:00 p.m. del 13 de diciembre de 2022. | 15/11/2022 | | |
| 41001 2020 40 03004 00004 | Ejecutivo Singular | FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO | JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA | Auto corre traslado Avalúo Aprueba liquidación del crédito | 15/11/2022 | | |
| 41001 2020 40 03004 00289 | Ejecutivo Con Garantía Real | ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA | SOCIEDAD CONSALAZAR LTDA. | Auto Fija Fecha Remate Bienes Para tal fin se fija la hora de las 07:00 a.m. del 13 de diciembre de 2022. | 15/11/2022 | | |
| 41001 2022 40 03004 00278 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES | Auto termina proceso por Pago | 15/11/2022 | | |
| 41001 2022 40 03004 00402 | Solicitud de Aprehension | BANCO FINANADINA SA | ALEXANDER PERDOMO CHALA | Auto termina proceso por Pago | 15/11/2022 | | |
| 41001 2022 40 03004 00534 | Ejecutivo Con Garantía Real | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A | JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ | Auto Resuelve Negar Terminación Proceso | 15/11/2022 | | |
| 41001 2022 40 03004 00694 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA | LUZ ANGELA ROJAS | Auto termina proceso por Pago | 15/11/2022 | | |
| 41001 2015 40 22004 00181 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA | JORGE ANDRES MEDINA RAMIREZ | Auto ordena entregar títulos | 15/11/2022 | | |
| 41001 2015 40 22004 00681 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ | Auto Resuelve Negar Terminación Proceso | 15/11/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/12/2022**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS |
| DEMANDADO | CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CASTRO |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2004-00429-00 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae79f27e0cecc7490cb95477bb9d859f86999c7a1f8f6eff97152d0cf6ba822e**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR |
| DEMANDADO | JORGE ANDRÉS MEDINA RAMÍREZ |
| RADICACIÓN | 41001-40-22-004-2015-00181-00 |

Ingresó al despacho la solicitud allegada por el demandado y recibido a través de correo electrónico institucional, de entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor.

La petición resulta procedente en consideración a la terminación del proceso por Desistimiento tácito, según proveído del 04 de agosto de 2021.

DISPONE:

1. ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial constituido por cuenta de las medidas cautelares decretadas en este proceso, al demandado que le fue embargado el dinero, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.
2. ORDENAR que por Secretaría sean elaborados los oficios correspondientes para la cancelación de la medida cautelar conforme a lo ordenado en el citado proveído

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649454fd88716a16b05dcff65a946b67150cfa480fcc3c41a0e3321011e8da6**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| DEMANDADO | JAVIER ANTONIO COLLAZOS MUÑOZ |
| RADICACIÓN | 41001-40-22-004-2015-00681-00 |

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de no ser porque se advierte que la apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a458b0298971bf49e80076e00a821cad2d514bef8dead034f74d2313ab42da**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA COONFIE LTDA |
| DEMANDADO | MARÍA CAMILA URUEÑA PARADA |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2017-00362-00 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR** el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- DENEGAR** la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.
- 4°.- ORDENAR** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb176f8f686dfd57d040886f12f6d910c0cfffad021bd5186f0da34350f04820b**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | DIVISORIO |
| DEMANDANTE | JAIME CRUZ QUIZA |
| DEMANDADO | LUZ ELIDA CRUZ QUIZA |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2018-00367-00 |

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede y presentada en la fecha programada en auto anterior, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se,

RESUELVE

1o.- SENALAR nueva fecha para llevar a cabo el remate en pública subasta de las mejoras ubicadas en la Carrera 21 No. 1A -98 hoy Carrera 19 N°1B-50 barrio San Martín de esta ciudad, cautelado dentro del presente asunto, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado. La base para hacer postura será el 70% del avalúo que se estableció en la suma de \$28.414.541, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 02:00 p.m. del 13 de diciembre de 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0605a174aa4e9395034042f01091934a764e199dee5ffc1f75bc363c3e7a18**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FERNANDO ALBERTO RUBIO LONDOÑO |
| DEMANDADO | JAIVER ALFONSO BARRERA ARZUAGA Y OTRA |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2020-00004-00 |

Presentado el avalúo y de conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se

Dispone:

1.- CORRER traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso

2.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef73ff50eb1f2f7d4b1062d2878fd1c43b1ceb86897fdeddf82d47255c5b81**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA |
| DEMANDADO | SOCIEDAD CONSALAZAR LTDA. |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2020-00289-00 |

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el vencimiento en silencio del traslado del avalúo presentado y la sostenida falta de oposición procesal el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se.

DISPONE:

1o.- SENALAR fecha y hora a fin de llevar a cabo el remate en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 25 A No. 1 Bis-39 barrio Guillermo Plazas Alcíd de esta ciudad, fungiendo como secuestre Víctor Julio Ramírez Manrique residente en la calle 26 Sur No. 34 A-39, celular 3164607547, correo electrónico: victormanrique877@gmail.com. La base para hacer postura será el 70% del avalúo, que se estableció en la suma de \$127.323.000, de conformidad con el Artículo 448 del Código General del Proceso.

Para tal fin se fija la hora de las 07:00 a.m. del 13 de diciembre de 2022.

2o.- INFORMAR que la subasta comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho termino solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley.

Háganse las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211c4fc00b26b15df8d5780fe75bb53ad709c3b8d307e6829e0dfe00b24971f**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS EDUARDO CARDOZO CIFUENTES |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2022-00278-00 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita conjuntamente por la parte actora y su apoderada judicial de terminación del del trámite de la referencia por pago de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado especial con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

DISPONE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 4°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56b3e95140afaa2b2aa5bbc7d6a6896e7d531472233e89b2ced19cc8127430**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -VEHÍCULO |
| DEMANDANTE | BANCO FINANADINA SA |
| DEMANDADO | ALEXANDER PERDOMO CHALA |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2022-00402-00 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se oficie a la Policía Nacional-SIJIN para el levantamiento de la orden de retención, con la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1.- TERMINAR** el trámite de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión que recaer sobre el bien dado en garantía, descrito como vehículo clase automóvil de placas IRU-560. oficiase a la policía nacional y remítase a los correos electrónicos: menev.radicvu@policia.gov.co y duban.urreao@correo.policia.gov.co como también al correo de la parte pasiva alexwww21@hotmail.com
- 3.- DENEGAR** la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.
- 4.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179faba9289f2b1a9cd2ed24baa5f640f31a86604e2763c993dc5ced53d22bf8**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. |
| DEMANDADO | JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2022-00534-00 |

Será del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, de no ser porque se advierte que la apoderada de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para la solicitud de terminación, en los términos del artículo 461 C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91ba2fb2d8d5341232afc6d384c57d2778ffa8415c02fe37167a6581de6471f**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA |
| DEMANDADO | LUZ ANGELA ROJAS |
| RADICACIÓN | 41001-40-03-004-2022-00694-00 |

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que presenta la parte ejecutante como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado, a través de apoderado con facultades especiales "como las de recibir", según endoso en procuración otorgado en los términos y condiciones establecidas en el artículo 658 del Código de Comercio, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1°.- TERMINAR el asunto de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrese oficio por secretaría.
- 3°.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.
- 4°.- DENEGAR la solicitud de renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por desconocer el principio de publicidad y no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4371c6c6c3db6437e90f8088543a31d55ecb08c31aa59c1cdcf685ae06f27**

Documento generado en 15/11/2022 07:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>